

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra escrito por parte de la **NUEVA EPS**, manifestando que quien debe responder por el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 19 de marzo de 2021, es el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** identificado con C.C. No. 79.541.744, en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, a partir del 15 de abril de 2021, dentro del Incidente de desacato **023-2021-0106**. Sírvase Proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** identificado con C.C. No. 79.541.744, en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho de fecha **19 de marzo de 2021**. De igual manera se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **HELMUTH FELIPE JARA ROA**, Identificado con T.I. No. **1.220.216.503**, **derechos tutelados:** a la salud; **autorizar y suministrar de manera inmediata el medicamento ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN), ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.**

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Forma de Fdo
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El documento original se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El documento original se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. TE

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2020-00337** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 ABR. 2021
Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 123
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2019-00696**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **confirmando** el auto atacado.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 de abril de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los **artículos 77y 80 del C.P.T. y S.S**, para el día 2 de junio de 2021 a la hora de las 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento es generado automáticamente por el sistema de gestión de procesos judiciales, con base en la información que se ingresó en el sistema de gestión de procesos judiciales.
Fecha de generación: 28/04/2021 a las 11:00 AM
El contenido de este documento es válido únicamente si se genera a través del sistema de gestión de procesos judiciales.
Todos los documentos electrónicos en la siguiente URL: <https://procesojudicial.computador.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 4 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00454**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ**, identificado con la C.C. Nro. **92.593.980** y T.P. Nro. **127.556** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JARNIS MANUEL ROJAS ROJAS** en los términos y con las facultades a él conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **JARNIS MANUEL ROJAS ROJAS** en contra de:

- **DEEB ASOCIADOS S.A.S.**
- **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plomo válido jurídicamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 2364-12
Código de verificación: 8e9f3a18487406c09e1d7d2c9b3e132716d622c45da1911ca4ea2c3c3bda5
Documento generado en 28/04/2021 08:11:31 AM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario.

Sírvase proveer,

Secretario

Bogota, D. C., 28 de abril de 2021.

las facultades a él conferidos.

estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Elmado Beer

FABIO IONACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 923 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 622/09 y el decreto reglamentario 33413.

Código de verificación: 412aca43edcb0481cbeab791e6ce8975c20905d36daa677cae9e82180055113

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proca-cojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

2. Guarantee

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 28 de abril de 2021.

CID 4
 Ponto de Par
 4
 TABO ENANCIO PENARANGA PAMA
 JAEZ CUCUTU
 ALUADO 823 LABORAL DEL CIRCULO DE MONTE 6 D.E.
 1 de 1
 El presente documento es generado por el sistema de gestión de recursos humanos de la empresa, el cual no tiene validez legal. Para más información, consulte el manual de usuario del sistema.
 Creado por: JAEZ CUCUTU
 Modificado por: JAEZ CUCUTU
 Fecha de creación: 2023-01-01 10:00:00
 Fecha de modificación: 2023-01-01 10:00:00
 El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. **023-2020-00456**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "*...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificadorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.,** y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 78
El Secretario. _____